



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO.

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado:	0551 31 03 011 2011 00363 00 00
demandante	Tulio E. Osorio Hoyos
demandado	Ernesto Mejía Restrepo y otro
Asunto:	Concede apelación en el efecto devolutivo
AS.	565V (1367)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 321 y núm. 2° del artículo 323, ambos del Código General del Proceso, se concede en el efecto devolutivo, para que se surta ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del incidentista, frente al auto del 01 de julio de este año, que declaró impróspera la oposición y el incidente de levantamiento de medida de secuestro sobre los inmuebles 01N-5061796, 01N-5061797 y 01N-5082176.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo 324 ibíd., deberá el recurrente, suministrar las expensas necesarias para compulsar copias digitalizadas de la totalidad de los cuadernos N° 3 “incidente de oposición”, que comprende los folios del 1 al 245 y 4 “oposición a la diligencia de secuestro” de folios 1 al 43 y de este auto, dentro del término de los cinco (5) días, contados partir de la notificación de este auto por estados, so pena de declarar desierto el recurso.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

5.

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7337749c20a6edef9bd3117479a93d7fcdfdbb07f7f8f45b5de29090ebba12a9

Documento generado en 30/09/2020 11:11:31 a.m.